Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Ejecutivo**
Expediente:	**11001333603820180019700**
Demandante:	**INDUMIL**
Demandado:	**Seguros Generales Suramericana**
Asunto:	**Traslado para alegar**

Con auto de 19 de abril de 2021[1], se libró mandamiento de pago a favor de **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL** y en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($498.974.937.oo) M/Cte.**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad.

Posteriormente, con auto del 25 de abril de 2022[2], se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutada contra el auto anterior, y se ordenó surtir el traslado de ley para contestación de la demanda y proposición de excepciones.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestó la demanda el 3 de junio de 2021[3], fecha en la cual se tiene por notificada por conducta concluyente. Luego, la parte demandante con escrito del 13 de octubre de 2021[4] se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada.

Aunque la etapa subsiguiente es la de señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, se advierte la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del CGP, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de dictar sentencia anticipada, dado que no es necesario practicar pruebas.

Además, en cumplimiento a los parámetros fijados en la anterior norma jurídica, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas regular y oportunamente por la parte demandante y Seguros Generales Suramericana S.A., según el mérito que les confiere la ley.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos: Al juzgado le concierne determinar si SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., actualmente adeuda a la parte demandante la suma de dinero por la cual se libró el mandamiento ejecutivo de

[1] Ver documento digital "14.- 19-04-2021 AUTO OBEDECE SUPERIOR LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO".
[2] Ver documento digital "55.- 25-04-2022 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN Y EXC. PREVIA".
[3] Ver documentos digitales "28.- 03-06-2021 CORREO" y "29.- 03-06-2021 EXCEPCIONES DE MERITO"
[4] Ver documentos digitales "47.- 15-10-2021 CORREO" y "48.- 15-10-2021 DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES".

pago en este proceso o si, por el contrario, tal como lo alega la entidad demandada en sus excepciones de mérito, se está frente a la inexistencia de un título ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

QUINTO: Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: oriana.ramirez@indumil.gov.co; alberto.pineda@indumil.gov.co; fabio.nova@indumil.gov.co; indumil@indumil.gov.co; notificacionesjudiciales@indumil.gov.co;
Parte demandada: jmd@delgadorocha.com mrmendez@sura.com.co; notificacionesjudiciales@sura.com.co; jmd@delgadorocha.com; imt@delgadorocha.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f35f8be24e4ad3132f797624877475ef5bdd9e1da55cc6a1fd12c977079e64**

Documento generado en 29/08/2022 10:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica